Alcaldía de Aguachica

LA GERENCIA DE PLANEACION Y OBRAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

EXPIDE CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Establecimiento ubicado en: **Calle 5 No. 36 - 40, Barrio Alto Prado.**

Zona donde se ubica de acuerdo con el PBOT 2002: **Zona urbana de USO COMERCIAL.**

Actividad económica: **"PARQUEADERO FISCALIA GENERAL DE LA NACION" – Parqueadero destinado al almacenamiento y custodia de vehículos puestos a disposición de la Fiscalía general de la Nación.**

El uso de suelo es: **COMPATIBLE.**

Para mayor constancia se firma el presente en este despacho, a los: **13 días de Agosto de 2026.**

Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras actuaciones
3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Ley 1801 de 2016 artículo 87 Numeral 1. las normas referentes a uso de suelo.
Este certificado es válido para los datos Consignados en él y para lo que funcione dentro del local o establecimiento, **no se permite la invasión del Espacio Público (artículo 139 Y 140 de la Ley 1801 DEL 2016), ni** la Contaminación Auditiva, ni Ambiental (**DEL ARTICULO 93 LEY 1801 DEL 2016 NUMERAL TERCERO**). Los Usos del Suelo se establecen en el Acuerdo No 025 del 28 de diciembre de 2002(P.B.O.T) - **Las Vías públicas no deben ser utilizadas de parqueadero**. El cargue y descargue de mercancía se debe realizar dentro del establecimiento. Se deberá cumplir con las normas expedidas para la entrada y salida de vehículos pesados. **Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes** en Tiendas, Micro mercados, Fuentes de Soda, Supermercados, Graneros, Estancos, Licoreras, Heladerías y Sederías (Decreto 131 del 23 de marzo del 2017). Garantizar el manejo de la polución con el fin de evitar molestias a terceros.

Se le aclara al peticionario, que, para el funcionamiento de su establecimiento de parqueadero, debe cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 87 de la ley 1801 de 2016, los cuales serán verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, y en caso del incumplimiento las entidades con funciones policivas tomarán las medidas pertinentes, para la suspensión y/o cierre del establecimiento.

Solicitud: 08/13/2026 – Hermelinda Navarro de Meneses.

Ing. KATHERINE HOYOS TORRES
Gerente Planeación y Obras

Elaboró: Ing. Shirly Sánchez Angarita.
Profesional Universitario GPO